

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda en tiempo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO LEFORET GUADALUPE- PH NIT.
901.598.704-1
DEMANDADO: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y
ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO
FIDEICOMISO GUADALUPE NIT. 900.531.292-7
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00757-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **EDIFICIO LEFORET GUADALUPE PH** contra **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO GUADALUPE**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

Cuotas de administración del apartamento 712:

1. Por la suma de \$449.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de mayo de 2022.
 - 1.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$449.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de junio de 2022.
 - 2.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$449.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de julio de 2022.
 - 3.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$449.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de agosto de 2022.
 - 4.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de \$449.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de septiembre de 2022.
 - 5.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de \$449.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de septiembre de 2022.
 - 6.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$449.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de octubre de 2022.
 - 7.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Cuotas de administración del apartamento 812:

1. Por la suma de \$449.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de junio de 2022.
 - 1.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$449.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de julio de 2022
 - 2.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$449.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de agosto de 2022.
 - 3.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$449.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de septiembre de 2022.
 - 4.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$449.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de octubre de 2022.
 - 5.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por concepto de las cuotas de administración ordinarias y cuota extra respecto a los apartamentos 712 y 812, que se causen en el transcurso de la presente demanda, y las demás cuotas de administración extraordinarias, sanciones, multas, intereses y demás expensas comunes que se acuerden o impongan.
3. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ ROJAS**, identificado con C.C. 94.416.967, con T.P. No. 132.022 del C.S.J. miembro de la sociedad comercial **ROJAS & MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS Ltda.**, persona jurídica con Nit. 805030264-6 y Matrícula Mercantil No. 632078-3.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302b3e7416b61f3199afa68601ded43d5f49ca2259a97df7a541c075a432c6cb**
Documento generado en 23/11/2022 03:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>